

**PROCESO DE ENCARGOS 2020**  
**INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA**  
**JUVENTUD – “IDIPRON”**

El Subdirector Técnico, Código 070, Grado 02 de la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano (E) del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON se permite informar los parámetros a tener en cuenta para la provisión de empleos públicos mediante encargos de acuerdo al Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil del 13 de agosto de 2019.

**REQUISITOS PARA QUE PROCEDA EL DERECHO PREFERENCIAL DE**  
**ENCARGO DE UN SERVIDOR DE CARRERA**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son:

- a) Cumplir el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia;
- b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;
- c) No tener sanción disciplinaria en el último año;
- d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto satisfactoria.
- e) El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.

A continuación se desarrollarán cada uno de estos puntos:

- a) Cumplir el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia.**

Para su verificación, la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano tendrá en cuenta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión transitoria del empleo de carrera vacante temporal.

Se reitera que esta verificación se realizará con base en la información reportada por el (la) servidor(a) en el aplicativo SIDEAP, por lo tanto, es de vital importancia que el mismo se encuentre debidamente actualizado y los soportes totalmente acreditados.

*Situaciones a tener en cuenta en la verificación del requisito de experiencia:*

Cuando el(a) servidor(a) en ejercicio de su profesión haya laborado en el mismo período en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Teniendo en cuenta el concepto emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil radicado **No. 02-2012-10871 del 13 de marzo de 2012**, solo en el caso en el que un(a) servidor(a) del nivel asistencial o técnico haya adquirido experiencia del nivel profesional por un tiempo simultáneo a su vinculación laboral, le será tomada en cuenta esa experiencia siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que puede incurrir en algún tipo de responsabilidad disciplinaria:

- Que no haya sido ejecutada durante la jornada de trabajo, toda vez que a los(as) servidores(as) públicos(as) les está prohibido desarrollar labores distintas a las que se encuentran en el ámbito funcional del empleo.
- Si actuó como agente particular o por cuenta propia, no puede haber suministrado servicios personales, de asistencia, representación o asesoría en temas que versen sobre el mismo ámbito funcional del empleo público desempeñado mientras es titular y hasta un año después de su desvinculación.

Para tener en cuenta esta experiencia, las certificaciones que se aporten deben ser verificables y contar con el nombre y razón social de la entidad o empresa; tiempo de servicio; debe exponerse con claridad la descripción de las funciones o actividades ejecutadas y las mismas deben ser acordes a la práctica y de los conocimientos y habilidades propias de una profesión; deberá existir relación entre la actividad profesional y las necesidades misionales o transversales de la entidad o empresa que la certifica; debe especificar el horario en que ejecutaba las funciones o se desarrollaban las actividades. Este tiempo se contabilizará de manera proporcional teniendo en cuenta como referencia una jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Es importante que tanto la certificación como la misma experiencia profesional ofrezcan elementos de credibilidad suficientes, guardando la debida coherencia con el cumplimiento de las obligaciones contributivas, parafiscales y tributarias.

*Situaciones a tener en cuenta en la verificación de los requisitos de estudio:*

Es posible acreditar un requisito de estudio con un título de mayor nivel al exigido, siguiendo los siguientes criterios:

- Cuando se exija como requisito la aprobación de educación básica primaria, o de unos grados de educación básica secundaria, este requisito puede ser acreditado con la presentación del título de bachiller o cualquier título de educación superior, esto es título como Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional o Posgrado en cualquier modalidad y en cualquier disciplina académica.
- Cuando se exija como requisito el título de bachiller, este puede ser acreditado mediante la presentación de un título en educación superior, esto es título como Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional o Posgrado en cualquier modalidad y en cualquier disciplina académica; lo anterior, siempre y cuando el requisito del empleo no haya especificado que el título requerido sea como bachiller en una modalidad específica, es decir, Bachiller Técnico, Bachiller Normalista o Bachiller Comercial.
- Cuando se exija como requisito de formación académica título como Técnico Profesional en una disciplina determinada, este puede acreditarse a través de la presentación de un título de educación superior a ese nivel, es decir, con un título de tecnólogo o profesional, siempre y cuando se trate de la misma disciplina académica.

Cuando se exija como requisito de formación académica título de tecnólogo en una disciplina determinada, este puede acreditarse a través de la presentación de un título de educación superior a ese nivel, es decir, con un título profesional, siempre y cuando se trate de la misma disciplina académica

**b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer mediante encargo.**

El requisito de aptitud y habilidad previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, corresponde a la idoneidad y capacidad que ostenta un servidor para obtener y ejercer un cargo, estas evidencias serán comprobadas mediante la aplicación de una **PRUEBA PSICOMETRICA**, la cual será realizada por una entidad externa.

**c) No tener sanción disciplinaria en el último año.**

Se entiende que existe sanción disciplinaria cuando al cabo de un procedimiento administrativo disciplinario adelantado por autoridad competente, se ha emitido una decisión sancionatoria y ésta se encuentra en firme.

**d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.**

Se entiende que el servidor tiene calificación definitiva en el nivel sobresaliente cuando esta es igual o superior a 90.

Esta podrá ser en el empleo titular o en aquel que se encuentra desempeñando mediante encargo.

Si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera NO se cuenta con servidores con calificación *sobresaliente* en su última evaluación de desempeño laboral, el encargo debe recaer en aquel servidor que cumpliendo con los demás requisitos tenga una calificación *satisfactoria* en el mismo nivel jerárquico.

Cuando no exista servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrá tener en cuenta a los servidores que ya superaron el periodo de prueba y cuentan con calificación definitiva en periodo de prueba en el nivel *sobresaliente o en su defecto satisfactoria*.

**e) El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.**

Para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos para que le sea reconocido el derecho a encargo.

Solo en caso de que no exista titular del empleo de carrera inmediatamente inferior que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se conceda el derecho al encargo, se continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente hasta encontrar el candidato que pueda ocupar el cargo.

Que con el fin de agilizar el tramite de provisión de encargos, podrán presentar pruebas y verificar requisitos de los servidores que ocupen cargos menores al inmediatamente inferior al que se pretende proveer, previendo que el primer opcionado no acepte el encargo.

Se precisa que el análisis se realiza con base en el cargo titular del servidor y no respecto al que este desempeñando mediante encargo, en caso precedente.

**Para darle una mayor celeridad al proceso de encargos la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano, cumplirá con el siguiente procedimiento:**

- a) La STDH Publicará a través de la **intranet** de la Entidad el listado de los servidores de carrera que cumplen los requisitos para ser encargados en la vacante, con el objeto de que quienes se encuentren interesados así lo manifiesten, mediante comunicación oficial a través del área de gestión documental o mediante

comunicación enviada al correo electrónico [encargos2019@idipron.gov.co](mailto:encargos2019@idipron.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes posteriores a la publicación señalada.

Quienes no hagan ninguna manifestación, se entenderá que NO se encuentran interesados en ejercer el derecho a encargo.

El listado estará organizado por orden jerárquico de acuerdo al cargo titular, resaltando en **color azul** los servidores quienes tienen calificación anual definitiva, y en **color verde** aquellos que ingresaron en periodo de prueba y ya cuentan con calificación definitiva en periodo de prueba.

- b) A los servidores que manifiesten su interés en el encargo se les aplicará la prueba psicométrica en la que se valoraran las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer mediante encargo, de acuerdo con las Comportamentales Comunes y por Nivel Jerárquico de la vacante a proveer.
- c) Se dará por cumplido con el requisito de las habilidades y competencias para los servidores que obtengan un puntaje igual o superior a **sesenta (60) puntos** en la prueba psicométrica, es decir, que quien obtengan un puntaje inferior **NO** acreditará el cumplimiento del requisito exigido de habilidades y competencias.
- d) Si hay varios servidores que se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente anterior y que cumplan con la totalidad de los requisitos (cumplir los requisitos de estudio y experiencia; poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer; no tener sanción disciplinaria en el último año y; evaluación del desempeño laboral en nivel sobresaliente (o en su defecto satisfactorio) la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano tendrá en cuenta los siguientes criterios para determinar cuál de los servidores o servidoras ostenta el mejor derecho a encargo:
  1. Mayor puntaje en la prueba psicométrica.
  2. Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
  3. El servidor público más antiguo de la entidad.
  4. Pertener a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión
  5. Quien hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual Deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.

6. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de los miembros de la Comisión de Personal de la entidad o quien esta delegue para tal fin.

Es importante, precisar que los servidores y servidoras a quienes se les otorgue el encargo deberán desempeñar sus funciones en el área o dependencia en que sean asignados y cumplir las funciones del encargo.

Se solicita a todos los responsables que socialicen esta información con los servidores de Carrera de cada una de las unidades y/o dependencias, sobre todo con aquellos servidores y servidoras que no tienen acceso a la intranet de la Entidad.

Todas sus inquietudes pueden ser remitidas al correo [encargos2019@idipron.gov.co](mailto:encargos2019@idipron.gov.co).